



Resolución Gerencial N.º 103-2026-MDP/GM

Pichari, 09 de abril de 2026

VISTOS:

La Carta N.º 003-2026-MDP/OC, de fecha 31 de marzo de 2026, emitido por Responsable de la Dependencia Encargado de las Contrataciones; el **Informe N.º 120-2026-MDP/OGA/DEC-TRV, de fecha 31 de marzo del 2026**, emitido por la Dependencia Encargada de Contrataciones – Jefe de la Oficina de Abastecimiento; la **Opinión Legal N.º 288-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 07 de abril de 2026**, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Pichari; y demás documentos adjuntos en ochocientos ocho (808) folios respectivamente, **referidos a la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.º 04-2026-MDP/C-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Construcción de Campo Alterno con Gras Sintético en General a todo costo según detalle de planos para el proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2498892, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, con fecha 16 de febrero de 2026, se realizó la convocatoria a través del SEACE del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°04-2025-MDP/C-1 (Primera Convocatoria), derivada del Concurso Público de Servicio N.º 10-2025-MDP/C-1, cuyo objeto de convocatoria es la contratación del Servicio de Construcción de Campo Alterno con Gras Sintético en General a todo costo según detalle de planos para el proyecto: **"CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2498892;

Que, mediante Acta de Admisión, Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro, de fecha 25 de marzo de 2026, se otorgó la buena pro al **Consorcio Grass Pichari** en el marco del Concurso Público Abreviado N.º 04-2025-MDP/C-1, derivado del Concurso Público de Servicios N.º 10-2025-MDP/C-1, el mismo que fue publicado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE);

Que, mediante la Carta N.º 33-2026-MDP/OC, de fecha 31 de marzo de 2026, el responsable de la Dependencia Encargada de las Contrataciones comunica al representante común del Consorcio Grass Pichari la existencia de un vicio de nulidad en el procedimiento de selección denominado Concurso



Público Abreviado N.° 04-2026-MDP/C-1, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 70 de la Ley N.° 32069;



Que, mediante Informe N.° 120-2026-MDP-OGA/DEC-TRV, de fecha 01 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Dependencia Encargada de las Contrataciones solicita al Jefe de la Oficina General de Administración que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.° 04-2026-MDP/C-1, correspondiente a la contratación del servicio de construcción de campo alterno con grass sintético, a todo costo según detalle de planos, para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2498892, al advertirse la existencia de vicios de nulidad que afectan la legalidad del procedimiento de selección, configurándose en la causal prevista en el literal b) del artículo 70 de la Ley General de Contrataciones Públicas;



Que, mediante Provedo S/N de fecha 01 de abril del 2026, el Jefe de la Oficina General de Administración solicita opinión legal a la Oficina General de Asesoría Jurídica, respecto a la nulidad del procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N°04-2026-MDP/C-1;

Que, mediante **Opinión Legal N.° 288-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 07 de abril de 2026, el Abog. Enrique Pretell Calderón en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, **OPINA que es procedente declarar nulo** el Procedimiento de Selección denominado Concurso Público Abreviado N° 04-2026-MDP/C-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto de convocatoria es la contratación del Servicio de Construcción de Campo Alterno con Gras Sintético en General a todo costo según detalle de planos para el proyecto: **“CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2498892, por la causal de haberse advertido vicios trascendentes que afectan la finalidad de la contratación; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 70.2 literal b) de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069. Asimismo, recomienda **RETROTRAER** el procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.°04-2026-MDP/C-1, **hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas**, a fin de corregir el vicio y garantizar la calidad de la prestación del servicio;



Que, cabe precisar que, de la revisión de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se advierte que la Dependencia Encargada de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Pichari (Comité de Selección), durante la etapa de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, habría incurrido en una actuación irregular contraria a la normativa de contrataciones públicas, al omitir verificar el cumplimiento de un requisito técnico obligatorio referido a la acreditación de la infraestructura estratégica, **exigencia expresamente prevista en las Bases Integradas como condición mínima para la admisión y posterior evaluación de las propuestas**. En ese sentido, se ha evidenciado que el **postor Consorcio Grass Pichari** no presentó documentación alguna que sustente dicho requisito, lo cual debió conllevar a su descalificación; sin embargo, pese a dicha omisión, el Comité de Selección procedió a admitir, evaluar y finalmente otorgar la buena pro al referido postor, evidenciándose una inobservancia de las reglas esenciales del procedimiento de selección y de las propias Bases, lo que compromete la objetividad del proceso al haberse favorecido a un postor que no cumplía con las condiciones mínimas exigidas;

Que, por lo tanto, en aplicación de los principios de legalidad, transparencia e igualdad de trato, establecidos en los literales **a), i) y k)** del numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.° 32069, resulta pertinente que la Autoridad de la Gestión Administrativa de la Municipalidad Distrital de Pichari declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Concurso Público Abreviado N.° 04-2026-MDP/C-1;

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com



Que, resulta importante señalar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa, para que la contratación que se realice, se encuentre arreglada a Ley. En ese sentido, la contravención a las normas legales antes advertidas en el **procedimiento de selección Concurso Público Abreviado N.º 04-2026-MDP/C-1 (Primera Convocatoria)**, bajo análisis, amerita que la actuación de la Entidad sea corregida a través de la declaración de nulidad, máxime si dichas deficiencias han sido formalmente comunicadas por la Dependencia Encargada de Contrataciones - Jefe de la Oficina de Abastecimiento, mediante **Informe N.º 120-2026-MDP-04/DEC-TRV, de fecha 01 de abril de 2026;**

Que, cabe señalar que, conforme al artículo 70°, numeral 70.1, d) y 70.2, b-1) de la Ley General de Contrataciones Públicas - Ley N.º 32069, la nulidad puede ser declarada por:

- ✓ **70.1. (...),**
b) cuando contravengan las normas legales.
- ✓ **70.2. (...),**
b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos: 1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas, y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972, así como en ejercicio de las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, concordante con lo establecido en el artículo 20°, inciso 20), de la citada Ley N.º 27972 y sus modificatorias; y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N.º 025-2025-A-MDP/LC, conforme a las disposiciones legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección denominado **Concurso Público Abreviado N.º 04-2026-MDP/C-1 (Primera Convocatoria)**, cuyo objeto de convocatoria es la Contratación del Servicio de Construcción de Campo Alterno con Gras Sintético en General a todo costo según detalle de planos para el proyecto: "**CREACION DEL COMPLEJO POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO**", con CUI N.º 2498892, por contravenir la normativa de contrataciones públicas, conforme a la causal prevista en el artículo 70, numeral 70.2 literal b), subnumeral 1 de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, conforme a los fundamentos técnicos y legales expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO. – RETROTRAER, el procedimiento de selección declarado nulo en el artículo primero de la presente resolución, **hasta la etapa de evaluación y calificación de ofertas**, a fin de subsanar el vicio advertido y garantizar la correcta prestación del servicio requerido, asegurando que la contratación se desarrolle bajo las condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de la Dependencia Encargada de las Contrataciones (DEC), adopte las medidas que correspondan para dar cumplimiento a la presente resolución, asegurando la observancia estricta de la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER, que se remitan copias de los actuados vinculados a la declaratoria de nulidad de oficio del procedimiento de selección a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a fin de que se efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan respecto del acto administrativo cuya nulidad ha sido declarada, en resguardo de los intereses institucionales de la Entidad, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 70.3 del artículo 70 de la normativa de contrataciones públicas.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
O.G.A.
DEC
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb

Dirección: Jr. César Vallejo - Plaza Principal S/N - Pichari - La Convención - Cusco

Facebook: Municipalidad Distrital de Pichari | Página web: www.munipichari.gob.pe | Correo: mdppicharivraem@gmail.com